



008

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0656-2005-PA/TC
TUMBES
SEGUNDO ELISEO SOJO AGUILAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de octubre de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Segundo Eliseo Sojo Aguilar contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 94, su fecha 14 de diciembre de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 25 de octubre de 2004 el recurrente interpuso demanda de amparo contra la Comisión de Regantes Puerto El Cura, solicitando que se deje sin efecto el acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de fecha 22 de setiembre de 2004, que deja sin efecto los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 20 y 28 de diciembre de 2003.
2. Que el demandante pretende que se declare la nulidad del acuerdo adoptado en dicha asamblea alegando que el mismo habría sido adoptado sin respetar la agenda de la convocatoria, y por cuya razón vulneraría sus derechos de asociación y al debido proceso.
3. Que, conforme a lo anterior, es evidente que la pretensión del demandante no se refiere al contenido constitucionalmente protegido del derecho de asociación ni tampoco del derecho al debido proceso, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, corresponde declarar la improcedencia de la demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)